

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A MODIFICAR LA NOM-016-CRE-2016, “ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS”, PARA QUE LAS ESPECIFICACIONES DE CLASE DE VOLATILIDAD DE LAS GASOLINAS SEGÚN LAS ZONAS GEOGRÁFICAS Y LA ÉPOCA DEL AÑO, Y LAS ADICIONALES SEAN HOMOGÉNEAS EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DE MONTERREY Y DEL VALLE DE MÉXICO, A CARGO DEL DIPUTADO HERNÁN SALINAS WOLBERG, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Hernán Salinas Wolberg, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo, en el que se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía, a la Secretaría de Energía, al Sistema de Reguladores del Sector Energético, a la Agencia de Seguridad Energética y Ambiente, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comité Consultivo Nacional de Normalización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, y demás autoridades federales competentes; a fin de que se modifique la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos, para que la Especificación de Clase de Volatilidad de las Gasolinas de acuerdo a las zonas geográficas y a la época del año, y las especificaciones adicionales sean homogéneas en la zona metropolitana de Monterrey (ZMM) y la zona metropolitana del Valle de México (ZMVM) y se defina la ZMM en los términos del Consejo Nacional de Población.

Exposición de Motivos

1. El 9 de agosto de 2016, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, especificaciones de calidad de los petrolíferos acordando su envío a la Comisión Reguladora de Energía para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).¹

Por lo que el 29 de agosto de 2016² se publica el **acuerdo** por el que la Comisión Reguladora de Energía expide la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, especificaciones de calidad de los petrolíferos, bajo la lógica de limitar la emisión y uso de precursores de ozono, toda vez que hay un problema de contaminación en las zonas metropolitanas que la norma oficial mexicana identifica.³

2. La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su análisis⁴ sobre la calidad del aire en distintas ciudades de la República, en la que Monterrey es la ciudad más contaminada con 86 PM10 (Partículas Menores a 10 Micrómetros) y 36 PM2.5 (Partículas Finas Menores a 2.5 Micrómetros).

3. Se calcula que la contaminación atmosférica cuesta al gobierno y a los particulares entre cuatro y ocho mil millones de dólares al año en Nuevo León, considerando los costos de salud, baja de productividad y ausentismo al año.^{5 y 6}

4. En la misma línea, se estima que del total de la contaminación generada de PM2.5 en Nuevo León entre 37.38 y 53 por ciento⁷ es a causa de emisiones vehiculares, por lo que la salud de los ciudadanos neoleoneses se encuentra directamente expuesta por las emisiones contaminantes de los vehículos.

5. El espíritu de la norma oficial en comento es establecer especificaciones de calidad de los petrolíferos, entre las que se incluye la “Especificación de Clase de Volatilidad de las Gasolinas de acuerdo con las Zonas Geográficas y a la Época del Año”, que en todo momento sostiene diferentes parámetros para las zonas metropolitanas del Valle de México y de Guadalajara; en relación con la de Monterrey.⁸

Resulta inverosímil que a la ZMM se le asigne un valor idéntico en la especificación que la correspondiente a la Zona Norte, que incluye a Nuevo León; mientras que la Zona Metropolitana de Guadalajara se le da una especificación diferente que la asignada al resto del estado de Jalisco. Por lo que no se actualiza un criterio técnico para que exista esa distinción con la ZMM, lo que resulta en perjuicio de la salud de nuestros ciudadanos, como se muestra a continuación:

Tabla 3. Zonas geográficas de distribución de gasolina del país ⁹

Zona	Estados
Norte	Nuevo León, Chihuahua, Durango, Coahuila, Tamaulipas, San Luis Potosí.
Pacífico	Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Colima, Guerrero, Oaxaca, Chiapas.
Centro	Aguascalientes, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Zacatecas, Morelos, Tlaxcala, Estado de México, Ciudad de México, Hidalgo, Querétaro.
Sureste	Veracruz, Campeche, Puebla, Tabasco, Yucatán, Quintana Roo.

Tabla 4. Especificación de clase de volatilidad de las gasolinas de acuerdo a las zonas geográficas y a la época del año ¹⁰

MES	Norte	Sureste	Centro	Pacífico	ZMVM y ZMG	ZMM
Enero	C-3	C-3	C-3	C-3	AA-3	C-3
Febrero	C-3	C-3	C-3	C-3	AA-3	C-3
Marzo	B-2	B-2	B-2	B-2	AA-2	B-2
Abril	B-2	B-2	B-2	B-2	AA-2	B-2
Mayo	B-2	B-2	B-2	B-2	AA-2	B-2
Junio	B-2	A-1	A-1	A-1	AA-2	B-2
Julio	B-2	A-1	A-1	A-1	AA-3	B-2
Agosto	B-2	A-1	A-1	A-1	AA-3	B-2
Septiembre	B-2	B-2	B-2	B-2	AA-3	B-2
Octubre	B-2	B-2	B-2	B-2	AA-3	B-2
Noviembre	C-3	C-3	C-3	C-3	AA-3	C-3
Diciembre	C-3	C-3	C-3	C-3	AA-3	C-3

6. Adicionalmente, la norma oficial continúa generando diferencias injustificadas en las especificaciones adicionales, a saber:

7. Tabla 6. Especificaciones adicionales de gasolinas por región ¹¹

Propiedad	Unidad	Método de prueba	Valor límite				
			ZMVM	ZMG	ZMM	Resto del País	
			Gasolinas Premium y Regular			Gasolina Premium	Gasolina Regular
Aromáticos	% vol.	Tipos de hidrocarburos en productos líquidos de petróleo por absorción de indicador fluorescente (ASTM D1319)	25.0 máximo	32.0 máximo 25.0 máximo a partir del 1° de enero de 2020	<u>32.0 máximo</u> <u>25.0 máximo a partir del 1° de enero de 2020</u>	32.0 máximo	Informar
Olefinas	% vol.	Tipos de hidrocarburos en productos líquidos de petróleo por absorción de indicador fluorescente (ASTM D1319)	10.0 máximo	11.9 máximo 10.0 máximo a partir del 1° de enero de 2020	<u>11.9 máximo</u> <u>10.0 máximo a partir del 1° de enero de 2020</u>	12.5 máximo	Informar
Benceno	% vol.	Determinación de benceno y tolueno engasolina terminada para uso en motores y aviación por cromatografía de gases (ASTM D3606, D5580, D6277)	1.0 máximo	1.0 máximo	1.0 máximo	2.0 máximo	2.0 máximo
Azufre total	mg/kg	Determinación de azufre total en hidrocarburos ligeros (ASTM D5453, D2622, D7039, D7220)	30 promedio ① 80 máximo ②				
Oxígeno 3-4-5-6	% masa	Determinación de MTBE, ETBE, TAME, DIPE y alcoholes hasta C4 en gasolinas por cromatografía de gases (ASTM D4815) Determinación de MTBE, ETBE, TAME, DIPE, etanol y terbutanol en gasolinas por espectroscopia infrarroja (ASTM D5845)	1.02.7 máximo.			2.7 máximo	

Es clara la viabilidad para que exista homogeneidad en las especificaciones de las gasolinas, y que no hay justificación para que las mejoras en las especificaciones se demoren al año 2020.

8. Siguiendo esa misma lógica de reducción de emisiones contaminantes, la norma oficial prohíbe en las obligaciones adicionales estableciendo que “[s]e prohíbe el uso de etanol en la ZMVM, ZMG y ZMM. Se permite un contenido máximo de 5.8 por ciento en volumen de etanol anhidro como oxigenante en gasolinas regular y premium, en el resto del territorio nacional [...]”; por lo que resulta evidente la intención de homologar las zonas metropolitanas en un régimen separado al del resto del país. Sin embargo, no mantiene esa equivalencia en las tres zonas metropolitanas en todos los rubros.

9. En la delimitación de zonas metropolitanas de México 2015 del Consejo Nacional de Población¹² se publicó la delimitación de la Zona Metropolitana de Monterrey, a raíz de criterios técnicos que sustentan la integración exitosa de los municipios de Nuevo León, la cual es de mayor envergadura que la reconocida por la norma oficial, a saber:

ZMM NOM-016-CRE-2016¹

1. Apodaca
2. Benito Juárez
3. General Escobedo
4. Guadalupe
5. Monterrey
6. San Nicolás de los Garza
7. San Pedro Garza García
8. Santa Catarina

ZMM CONAPO 2015²

1. Abasolo
2. Apodaca
3. Cadereyta Jiménez
4. El Carmen
5. Ciénega de Flores
6. García
7. San Pedro Garza García
8. General Escobedo
9. General Zuazua
10. Guadalupe
11. Benito Juárez
12. Monterrey
13. Pesquería
14. Salinas Victoria
15. Hidalgo
16. Santa Catarina
17. Santiago

13 y 14

Considerandos

I. Como diputado federal de Nuevo León, considero de gran importancia ser sensible a los acontecimientos sociales que afectan nuestra localidad y ser la voz a quien no la tiene para dar a conocer y exigir estabilidad social, salud, y un medio ambiente sano.

II. El derecho humano al medio ambiente sano se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4, en donde se establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.¹⁵

A pesar de que este derecho se encuentre consagrado en la Carta Magna y que el Estado, entendido como la federación, los estados y los municipios deben velar por el cumplimiento de este derecho, no se ha logrado garantizar para todos los grupos poblacionales, muestra de ello es la situación que de contaminación alarmante que se vive en Nuevo León.

III. La actividad económica y el simple traslado de personas en la zona metropolitana de Monterrey (ZMM) están íntimamente ligados a la existencia del parque vehicular, y los efectos de estos. La ZMM se encuentra en

el quinto lugar nacional del parque vehicular con 2,129,728¹⁶; y en cuarto lugar nacional considerando automóviles exclusivamente con 1,593,335.¹⁷

La existencia de un parque vehicular de esas proporciones requiere que se tomen las consideraciones adecuadas para proteger la salud de los ciudadanos, sin demora alguna.

IV. No existe ninguna razón técnico-jurídica, ambiental o científica que permita discriminar entre las tres principales zonas metropolitanas de México en cuanto a la necesidad de contar con combustible más limpio que genere un menor impacto al ambiente y a la salud de los ciudadanos, máxime que como ya se ha dicho en líneas superiores los niveles de contaminación en la ZMM alcanzan ya niveles alarmantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único . La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Reguladora de Energía, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos y demás autoridades competentes, a modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos; para que las especificaciones de clase de volatilidad de las gasolinas en función de la zona geográfica y la época del año, así como el valor máximo de componentes de gasolinas en la zona metropolitana de Monterrey, sea homologado con la zona metropolitana del Valle de México y la zona metropolitana de Guadalajara. Igualmente se solicita se defina la zona metropolitana de Monterrey en los términos del Grupo Interinstitucional integrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Considerando lo anterior, se insta a se modifiquen los puntos 3.36 y 4.2 en sus tablas 4 y 6 para quedar como sigue:

“3. Definiciones

Además de las definiciones previstas en el marco jurídico aplicable, para efectos de la norma, se entenderá por:

[...]

3. 36. Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM): El área integrada por los siguientes municipios del Estado de Nuevo León: Abasolo Apodaca, Cadereyta Jiménez, El Carmen, Ciénega de Flores, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Pesquería, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Hidalgo, Santa Catarina, y Santiago.”

[...]

“4. Especificaciones de calidad los petrolíferos.

4.1. Las especificaciones previstas en las Tablas 1 a la 13 de la Norma son obligatorias, por lo que deberán ser cumplidas por el productor, importador, almacenista, transportista, distribuidor y expendio al público, en lo conducente y, en general, por la persona que comercialice o enajene los petrolíferos.

[...]

Tabla 4. Especificación de clase de volatilidad de las gasolinas de acuerdo a las zonas geográficas y a la época del año

MES	Norte	Sureste	Centro	Pacífico	ZMVM, ZMG y ZMM
Enero	C-3	C-3	C-3	C-3	AA-3
Febrero	C-3	C-3	C-3	C-3	AA-3
Marzo	B-2	B-2	B-2	B-2	AA-2
Abril	B-2	B-2	B-2	B-2	AA-2
Mayo	B-2	B-2	B-2	B-2	AA-2
Junio	B-2	A-1	A-1	A-1	AA-2
Julio	B-2	A-1	A-1	A-1	AA-3
Agosto	B-2	A-1	A-1	A-1	AA-3
Septiembre	B-2	B-2	B-2	B-2	AA-3
Octubre	B-2	B-2	B-2	B-2	AA-3
Noviembre	C-3	C-3	C-3	C-3	AA-3
Diciembre	C-3	C-3	C-3	C-3	AA-3

[...]

Tabla 6. Especificaciones adicionales de gasolinas por región

Propiedad	Unidad	Método de prueba	Valor límite		
			ZMVM, ZMG y ZMM		Resto del País
			Gasolinas Premium y Regular	Gasolina Premium	Gasolina Regular
Aromáticos	% vol.	Tipos de hidrocarburos en productos líquidos de petróleo por absorción de indicador fluorescente (ASTM D1319)	25.0 máximo	32.0 máximo	Informar
Olefinas	% vol.	Tipos de hidrocarburos en productos líquidos de petróleo por absorción de indicador fluorescente (ASTM D1319)	10.0 máximo	12.5 máximo	Informar
Benceno	% vol.	Determinación de benceno y tolueno en gasolina terminada para uso en motores y aviación por cromatografía de gases (ASTM D3606, D5580, D6277)	1.0 máximo	2.0 máximo	2.0 máximo
Azufre total	mg/kg	Determinación de azufre total en hidrocarburos ligeros (ASTM D5453, D2622, D7039, D7220)	30 promedio ⁽¹⁾ 80 máximo ⁽²⁾		
Oxígeno ⁽³⁾⁽⁴⁾⁽⁵⁾⁽⁶⁾	% masa	Determinación de MTBE, ETBE, TAME, DIPE y alcoholes hasta C4 en gasolinas por cromatografía de gases (ASTM D4815) Determinación de MTBE, ETBE, TAME, DIPE, etanol y terbutanol en gasolinas por espectroscopia infrarroja (ASTM D5845)	1.0–2.7 máximo.	2.7 máximo	

Fuentes de consulta

- Anguiano, D. (2018, Febrero 02). *Monterrey, la ciudad más contaminada*. Extraído de <http://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/la-ciudad-mas-contaminada>
- Blanco, S., & Mizohata, A. (2015). *Proyecto de cooperación científica sobre mecanismos de formación de ozono, compuestos orgánicos volátiles y PM2.5 y escenarios de medidas de control. Estudio de Partículas Suspensas PM2.5 en el Área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León* (México, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático). Monterrey, Nuevo León: Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- Comisión Reguladora de Energía. (2016). *Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos*. (México, Comisión Reguladora de Energía). Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. DOF: 29/08/2016
- Consejo Nacional de Población. (2018, Enero 26). *Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015*. Extraído de <https://www.gob.mx/conapo/documentos/delimitacion-de-las-zonas-metropolitanas-de-mexico-2015>. Incluye Capítulo VI. Anexo estadístico y cartográfico: 16.03 ZM de Zamora a 32.01 ZM de Zacatecas-Guadalupe

- Inegi. (2017). Vehículos de motor registrados en circulación del año 2017 (México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas y Registros Administrativos). Ciudad de México: Inegi.

- Martínez, A. I. (2016, August 24). Mexico to ban gasoline oxygenated with ethanol in three urban centers. Extraído de <https://www.reuters.com/article/us-mexico-oil-ethanol/mexico-to-ban-gasoline-oxygenated-with-ethanol-in-three-urban-centers-idUSKCN10Z2W5REUTERS>

- Martínez, A., & Valdez, A. (2016). Calidad del aire en el área metropolitana de Monterrey. Ciencia UANL,77. Extraído de <http://cienciauanl.uanl.mx/?p=5391>

- Martínez-Cinco, M., Santos-Guzmán, J., & Mejía-Velázquez, G. (2016). Source apportionment of PM2.5 for supporting control strategies in the Monterrey Metropolitan Area, Mexico. *Journal of the Air & Waste Management Association*,66 (6), 631-642. doi:10.1080/10962247.2016.1159259

Notas

1 (Comisión Reguladora de Energía, 2016)

2 *Ibíd.*

3 (Martínez, 2016)

4 (Anguiano, 2018)

5 (Martínez & Valdez, 2016)

6 (Martínez-Cinco, Santos-Guzmán, & Mejía-Velázquez, 2016)

7 (Martínez & Valdez, 2016)

8 *Ídem*

9 NOM-016-CRE-2016

10 *Ídem*

11 *Ídem*

12 Además de Conapo, en la delimitación de zonas metropolitanas, participan: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) formando un Grupo Interinstitucional.

13 *Ídem*

14 (Consejo Nacional de Población, 2018)

15 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

16 (Inegi, 2017)

17 Ídem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2018.

Diputados: Hernán Salinas Wolberg, Isabel Guerra Villarreal, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Raúl Gracia Guzmán, José Martín López Cisneros, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Ricardo Flores Suárez, Víctor Manuel Pérez Díaz (rúbricas).

S I L